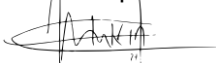


Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00054-00 recibida el 25 de marzo de 2023 a las 12:26 P.M. procedente del área de asignaciones del Centro de Servicios Judiciales, Turno Fin de Semana de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos no se encontró acción de tutela promovida por el aquí accionante. Bucaramanga, marzo 25 de 2023.



ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

BUCARAMANGA – SANTANDER
68001408801420230005400

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00054-00– ACCIÓN DE TUTELA contra SALUD TOTAL S.A. EPS, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. Accionante: MARITSELA DUARTE MORENO en calidad de agente oficiosa de ANA ROSA MORENO RUEDA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por MARITSELA DUARTE MORENO en calidad de agente oficiosa de ANA ROSA MORENO RUEDA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como a las accionadas: SALUD TOTAL S.A. EPS, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

2. Requirérase a la representación legal de SALUD TOTAL S.A. EPS, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1. Si ANA ROSA MORENO RUEDA se encuentra afiliada a la entidad SALUD TOTAL S.A. EPS.

2.2. Si a ANA ROSA MORENO RUEDA le ha sido autorizado la cirugía y procedimiento de RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE MUCOSA ORAL Y VACIAMIENTO LINFÁTICO RADICAL O RADICAL MODIFICADO DE CUELLO VI ABIERTA, COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TÉCNICA MICROVASCULAR, HEMIMANDIBULECTOMIA CON DESARTICULACIÓN, ENCISIÓN DE LESIÓN MALIGNA DE ENCIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR, RESECCIÓN OSEA Y RECONSTRUCCIÓN CON PLACA Y CONGAJO PEDICULADO; así como la atención integral de los diagnósticos confirmados de CARCINOMA ESCAMOCELULAR HEMICARA DERECHA, TUMOR MALIGNO DE PIEL Y OTRAS PARTES NO ESPECIFICADAS DE LA CARA (C443), TUMOR MALIGNO DEL HUESO DEL MAXILAR INFERIOR (C411) y CELULITIS DE LA CARA (L032), TUMOR MALIGNO EN LA ENCIA INFERIOR (C031).

2.3. Si no se ha autorizado y pagado explicar los motivos.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, requiriéndoseles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable

de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

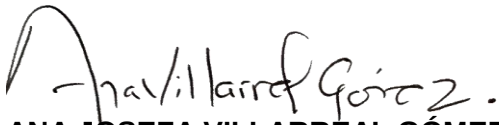
4. Atendiendo al diagnóstico de CARCICOMA ESCAMOCELULAR HEMICARA DERECHA, TUMOR MALIGNO DE PIEL Y OTRAS PARTES NO ESPECIFICADAS DE LA CARA (C443), TUMOR MALIGNO DEL HUESO DEL MAXILAR INFERIOR (C411) y CELULITIS DE LA CARA (L032), TUMOR MALIGNO EN LA ENCIA INFERIOR (C031), se hace necesario en aras de evitar un perjuicio irremediable al derecho fundamental a la vida en condiciones dignas y salud de la agenciada brindar protección inmediata. En tal sentido, CONCÉDASE la medida provisional en el sentido de ordenar a SALUD TOTAL S.A. EPS, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. que de FORMA INMEDIATA y si ya no lo hubiere hecho, proceda a autorizar a garantizar la cirugía y procedimiento RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE MUCOSA ORAL como procedimiento de urgencia inicial, seguido de los procedimientos de COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TECNICA MICROVASCULAR, HEMIMANDIBULECTOMIA CON DESARTICULACION, ESCISION DE LESIÓN MALIGNA DE ENCIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR, RESECCION OSEA Y RECONSTRUCCIÓN CON PLACA Y CONGAJO PEDICULADO y VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL O RADICAL MODIFICADO DE CUELLO UNILATERAL VIA ABIERTA, sin negarse a prestar la misma invocando inconvenientes de tipo administrativo.

5. Ponerse de presente a la parte accionada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ